



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
S.S. M.M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.—SANIDAD.

El artículo 15 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, dispone que el último día de los meses de Junio y Diciembre, los Alcaldes dán cuenta al Gobierno civil de los nombres de los facultativos municipales.

Por tanto, próximo el día último de Diciembre, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan en dicho día a este Gobierno de provincia un estado, ajustándose al modelo adjunto, comprensivo de los Medicos-Cirujanos, Farmacéuticos y Veterinarios que ejerzan su profesión en sus respectivos distritos municipales, designando al propio tiempo al Inspector de Carnes.

También encargo a los señores Subdelegados de Medicina y Cirugía, Farmacia y Veterinaria, el cumplimiento a lo preceptuado por el Reglamento de Subdelegados de Sanidad de 24 de Julio de 1848, en su artículo 7º, disposición 6º, relativa a la remisión a este Centro de las listas generales y nominales de los Profesores que tengan su residencia habitual en sus respectivos distritos, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

Logroño 24 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso**

Miércoles de la Reina Dña María

### SE SUSCRIBE

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑÍA**

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

Mayo 1888. Díptico conmemorativo de la fundación de la Universidad de Logroño.

2

# MINISTERIO de Gracia y Justicia

## CODIGO CIVIL (Continuación)

### Sección septima.

Del testamento militar.

Art. 716. En tiempo de guerra, los militares en campaña, voluntarios, rehenes, prisioneros y demás individuos empleados en el ejército ó que sigan á este, podrán otorgar su testamento ante un Oficial que tenga por lo menos la categoría de Capitán.

Es aplicable esta disposición á los individuos de un ejército que se halle en país extranjero.

Si el testador estuviere enfermo ó herido, podrá otorgarle ante el Capellán ó el Facultativo que le asista.

Si estuviere en destacamento, ante el Oficial que lo mande, aunque sea subalterno.

En todos los casos de este artículo será siempre necesaria la presencia de dos testigos idóneos.

Art. 717. También podrán las personas mencionadas en el artículo anterior otorgar testamento cerrado ante un Comisario de guerra, que ejercerá en este caso las funciones de Notario, observándose las disposiciones de los artículos 706 y siguientes.

Art. 718. Los testamentos otorgados con arreglo á los dos artículos anteriores deberán ser remitidos con la posible brevedad al cuartel general, y por éste al Ministerio de la Guerra.

El Ministro, si hubiere fallecido el testador, remitirá el testamento al Juez del último domicilio del difunto, y no siendole conocido al Decano de los de Madrid, para que de oficio cite á los herederos y demás interesados en la sucesión. Estos deberán solicitar que se eleve á escritura pública y se protocolice en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando sea cerrado el testamento, el Juez procederá de oficio á su apertura en la

forma prevenida en dicha ley con citación e intervención del Ministerio fiscal, y después de abierto lo pondrá en conocimiento de los herederos y demás interesados.

Art. 719. Los testamentos mencionados en el artículo 716 caducarán cuatro meses después que el testador haya dejado de estar en campaña.

Art. 720. Durante una batalla, asalto, combate, y generalmente en todo peligro próximo de acción de guerra, podrá otorgarse testamento militar de palabra ante dos testigos.

Pero este testamento quedará ineficaz si el testador se salva del peligro en cuya consideración testó.

Aunque se salvare, será ineficaz el testamento si no se formaliza por los testigos ante el Auditor de guerra ó funcionario de justicia que siga al ejército, procediendo después en la forma prevenida en art. 718.

Art. 721. Si fuere cerrado el testamento militar, se observará lo prevenido en los artículos 706 y 707; pero se otorgará ante el Oficial y los dos testigos que para el abierto exige el art. 716, debiendo firmar todos ellos el acta de otorgamiento, como asimismo el testador, si pudiere.

### Sección octava.

Del testamento marítimo.

Art. 722. Los testamentos, abiertos ó cerrados, de los que durante un viaje marítimo vayan á bordo, se otorgarán en la forma siguiente:

Si el buque es de guerra, ante el Contador ó el que ejerza sus funciones, en presencia de dos testigos idóneos, que vean y entiendan al testador. El Comandante del buque, ó el que haga sus veces, pondrá además su V.º B.º

En los buques mercantes autorizará el testamento el Capitán, ó el que haga sus veces, con asistencia de dos testigos idóneos.

En uno y otro caso los testigos se elegirán entre los pasajeros, si los hubiere; pero uno de ellos, por lo menos, ha

de poder firmar, el cual lo hará por sí y por el testador si éste no sabe ó no puede hacerlo.

Si el testamento fuera abierto, se observará además lo prevenido en el art. 695, y, si fuere cerrado, lo que se ordena en la sección sexta de este capítulo con exclusión de lo relativo al número de testigos e intervención del Notario.

Art. 723. El testamento del Contador del buque de guerra y el del Capitán del mercante serán autorizados por quien deba sustituirlos en el cargo, observándose para lo demás lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 724. Los testamentos abiertos hechos en alta mar serán custodiados por el Comandante ó por el Capitán, y se hará mención de ellos en el Diario de Navegación.

La misma mención se hará de los ológrafos y los cerrados.

(Continuará)

Don Mariano Pascual Español, caballero comendador de número de la real y distinguida orden de Isabel la Católica y juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente hago saber: Que en juicio ejecutivo instado por el procurador D. Cándido Sierra en nombre y representación de D. Javier y doña Carmen Bretón, cónyuges, vecinos de esta ciudad, contra la señora doña Isabel de Sampelayo, viuda de D. Enrique Fries Salazar, marqués de Agoncillo, por si y en representación de los hijos menores de aquellos sobre pago de pesetas, tengo acordado se venda en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día diecisésis del mes de Enero próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia del mismo, la finca siguiente:

Un solo denominado de San Martín de Berberana, sito en la jurisdicción aneja de Agoncillo, de nueve mil nuevecientas cincuenta y seis fanegas, ó sean ochocientas veintinueve hectáreas, veintiseis áreas y seis centíareas, lindante por Oriente jurisdicción de Alcanadre, Poniente las de Arrubal y Agoncillo, Mediódia las de Agoncillo, Ocon y carretera de Zaragoza, y Norte el río Ebro; tasado todo en venta en ciento cincuenta y cinco mil pesetas, que con la rebaja del veinticinco por ciento queda reducido el valor á «ciento un mil doscientas cincuenta pesetas,» tipo que servirá para esta segunda subasta.

Y para conocimiento del público se anuncia dicha subasta con las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del tipo porque se anuncia.

2.º Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no se admiran proposiciones, el cual servirá de base para las pujas que se hicieren.

3.º Los antecedentes sobre titulación de dicha finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, y con ellos deberán conformarse los compradores, sin tener derecho á exigir otros. Dado en Alfaro á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Pascual Español.—Por su mandado, Claudio Segura.

Don Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de Número de la Real Orden de Is

bel la Católica, Juez de Instrucción del partido de Alfaro.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Severo Carnicer y Garde, que la tarde del dia cuatro del actual se marchó del pueblo de la villa de Aldeanueva de Ebro, cuyas señas se espresan al final, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de 6.250 pesetas en casa de Don Francisco Miguel Cróz, vecino de la citada villa de Aldeanueva de Ebro, ejecutado en la citada noche del cuatro, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que por cuantos medios esten á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Alfaro á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por mandado de SS.<sup>a</sup>, Sebastian Comin.—Mariano Pascual Español.

Señas de Severo Carnicer Garde.

De treinta y dos años de edad, natural de Villafranca de Navarra, soltero, de estatura alta, grueso, barba poco afeitada, pelo negro, color sano, y visto traje tricó negro, chaqueta larga, casi en forma de americana, a parradas negras cerradas y boina azul oscura.

Don Simeón Yerro Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de la misma capital, Certifico: que en la Junta de Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley estableciendo el juicio por jurados, en sesión celebrada el día quince del corriente, acordó formar las siguientes listas de cabeza de familia cuyos originales obran en esta Secretaría de mi cargo y corresponden al partido judicial de Cervera del río Alhama.

**CABEZAS DE FAMILIA.**  
Cleto González  
Lucas Moreno  
Juan Manuel Zapatero  
Esteban Alfaro Leon  
Nemesio Giménez Escudero  
Sotero Zapatero

Victorio Picaza González  
Severo González Gil  
José Joaquín Chavarre  
José Lacruz  
Narciso Gómez Moreno  
Manuel María Benito  
Vicente Sainz Toledo  
Felipe Remón  
Andrés Sainz Toledo  
Venancio Alfaro  
Manuel Giménez  
Simeón Calahorra  
Lino Zapatero  
Teodoro Amillo Agreda  
Manuel Remón  
Francisco Ochoa Gil  
Francisco Garijo  
Julian Lainez  
Emeterio Manrique  
Esteban Coloma  
José Madurga  
Baltasar Moreno  
Gregorio Moreno  
Juan Gil Ortega  
Felipe Duarte  
Ignacio Moreno  
Lorenzo Martínez  
Daniel Moreno  
Ciriaco Morales  
Ciriaco Garijo  
Facundo Cruz  
Faustino Garijo  
Julian Cruz  
Lázaro Ramírez  
Nicasio Muñoz  
Donato Lacruz  
Andrés Pérez  
Cándido Giménez  
Anselmo Cruz Forcada  
Agustín Moreno Pérez  
Alejandro Royo Giménez  
Ángel Moreno Giménez  
Ángel Velasco Pastor  
Ángel Beltrán Giménez  
Anselmo Martínez García  
Aquilino Blazquez Giménez  
Andrés La Mata  
Anastasio Royo  
Blas Giménez Pérez  
Blas Pérez Pérez  
Bonifacio Fraile Royo  
Casimiro Fraile Pérez  
Carlos Ruiz Cordón  
Cecilio López Pérez  
Clemente Pérez Andrés  
Dionisio Pérez García  
Elias García Marín  
Estanislao Garijo Ameido  
Fausto Blazquez Martínez  
Fermín Muñoz Arnedo  
Pablo Alvarez  
Casimiro Alvarez  
Nemesio Benito  
Francisco Benito  
José Domingo  
Higinio González  
Rafael Domínguez  
José Domínguez  
Facundo Giménez  
Zoilo Giménez  
Bruno Lafuente  
Rumualdo Laoroba  
Indalecio Laoroba  
Manuel Llorente  
Carlos Moreno González  
Rafael Nuñez  
Vicente de la Portilla  
Domingo Pérez  
Andrés Sainz  
Canuto Calabria Pastor  
Feliciano Ruidrejo Ruidrejo  
Isidoro Ruidrejo y Obejas  
Lucas Baquero Leon  
Pedro Ariaga Hurtado  
Canuto Lacana Vicente

Bolonio Pérez Pérez  
Alejo Pérez García  
Tomás Moreno Baroja  
Santos Pérez Martínez  
Francisco Alfaro Moreno  
Ildefonso Pérez Ruiz  
Cándido Alfaro Moreno  
Celestino Pastor Redondo  
Melitón Peña Saenz  
Francisco Ariaga Peña  
Fecundo Hernando Lopez  
Narciso Hurlado Pérez  
Víctor Giménez Galán  
Galo Iñés Pastor  
Vicente Pastor Giménez  
Pedro Moreno Moreno  
Antonio Molinero Giménez  
Cristino Giménez Giménez  
Gregorio Llorente Pastor  
Sandalo Leon Saenz  
Juan Leon Luis  
Justo Arnedo Alvarez  
Leocadio Arnedo Bermejo  
Norberto Anguiano González  
Miguel Arevalo Bermejo  
Juan Vea Martínez  
Gregorio Vea Martínez  
Diego Diez Obeja  
Segundo Fadrique Saenz  
Pantaleon Giménez Alonso  
Francisco Giménez Beloso  
José Herce Gil  
Dámaso Chave Belloso  
Clemente Martínez Martínez  
Galo Malagaráy Benito  
Manuel Martínez Benito  
Angel Martínez Belloso  
Esteban Navas Bona  
José Obeja Saez de Guinoa  
Juan Ortega Martínez Polo  
Rafael Martínez Saez de Guinoa  
Domingo Royo Leza  
Baldomero Saez de Guinoa  
Ambrosio Toledo Garijo  
Gregorio González Cruz  
Sotero Herce Garijo  
Valentín Lorente Obejas  
Deogracias Arnedo Ortega  
José María Ruiz Ruiz  
Agustín Asensio Llorente  
Feijano Llorente Echagoyen  
Pelayo Echagoyen Morales  
Severo Giménez Giménez  
Agapito Hernandez Calvo  
Rufino Marin Muñoz  
Felix Bachiller Saenz  
José María Bachiller Larinde  
Leandro Diez Muñoz  
Aquilino Ruiz Fernández

Y para remitir al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.<sup>a</sup> del artículo 33 de la Ley estableciendo el juicio por jurados, expido la presente que firmo en Logroño á diez-inove de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho —Licenciado, Simeón Yerro.

Don Simeón Yerro Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma Capital,

Certifico: que la junta del gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley estableciendo el juicio por jurados, en sesión celebrada el día quince del corriente, acordó formar las siguientes listas en concepto de capacidades cuyos originales obran en esta Secretaría de mi cargo y corresponden al Partido judicial de Cervera del río Alhama.

**CAPACIDADES.**  
D. Javier Remón Alfaro  
Eleuterio Rivasflecha Salinas  
Senen Saenz Peña  
Victoriano Pastor Remondo  
Rafael Peña Leon  
Eugenio Ruidrejo Pastor  
Santiago Baroja Chave  
Eugenio Ariaga Hurtado  
Marcos Baroja Chavé  
Juan Vicente Anaz  
Isidro Moreno Peña  
Gosme Pastor Remondo  
Diego Ruidrejo Ruidrejo  
Marcelino López Martínez  
Pedro Calana Ruidrejo  
Julian Remondo Acellana  
Pio Pastor Hernández  
Venancio Obejas Sainz  
Marcial Obejas Vicente  
Leandro Saenz de Rodriguez Ayala  
Tomás Vicente Ruidrejo  
Pablo Ruidrejo Ruidrejo  
Pascual Fermín Calaiza  
Remigio Baroja Saenz  
Galo Cabobro Pastor  
Blas Boroja Aguado  
Cándido Ruidrejo Moreno  
Gregorio Abellano Moreno  
Esteban Abellano Moreno  
Nicolás Moreno León  
Pedro Abellano Moreno  
Juan Cruz Pérez López  
Manuel Saenz Peña  
Manuel Pastor Reinondo  
Anacleto Moreno López  
Francisco Valoja Varoja  
Juan Alvarez Lalinde  
Francisco González  
Julian Guerrero  
Vicente Giménez  
Juan Narro  
Francisco García López  
Tomás Sanchez Velasco  
Braulio Elias Herce  
Roman Saen de Guimoa Fadrique  
Eulogio González Giménez  
Manuel Diaz Ochoa  
Gregorio Gil Zapatero  
Eleuterio Toledo Alfaro  
Agustín Gil Igea  
Pablo Giménez Escudero  
José Alfaro Gil  
Manuel Marfa Rubio León  
Leandro Gonzalez  
Venancio Gil Alfaro  
José Alfaro Torres  
Isidoro Saenz Toledo  
Jesé Gil Piguaza  
Pedro Giménez  
Casto Ochoa Martínez  
Pedro Toledo  
Lope González Escudero  
Francisco Marin Pérez  
Lorenzo Pelaez Giménez  
Galo Escudero Varea  
Pedro González Giménez  
Cipriano Perez Rubio  
Ricardo Calahorra Gil  
Alejandro Escudero  
Ciriaco Ramos  
José Saenz Marin  
Eustasio Vallejo Rubio  
Valentin González  
Apolonio Remón Giménez  
Antonio Pascual Navarro  
Y para que conste y remitir al señor Gobernador Civil de la Provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en la regla 6.<sup>a</sup> del artículo 33 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, expido la presente que firmo en Logroño á diecinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado, Simeón Yerro,

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSERTOS						
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			TOTAL de ambas clases.
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	
11	2	1	3	2	1	3	6	3	9	3	2	6	
12	2	1	3	2	1	3	3	2	5	2	1	3	
13	1	"	1	1	"	1	1	2	3	1	"	4	
14	2	"	2	1	"	1	3	2	5	1	"	5	
15	"	1	1	1	"	1	2	2	4	1	"	2	
17	2	1	3	2	1	3	3	2	5	2	1	3	
19	1	"	1	1	"	1	1	2	3	1	"	1	
20	2	1	3	2	1	3	3	2	5	1	"	3	
<b>TOTAL.</b>	<b>12</b>	<b>5</b>	<b>17</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>22</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>22</b>	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Diciembre de 1888, clasificadas por sexo el estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS						TOTAL general	
	VARONES			HEMBRAS				
	Soltos.	Casados.	Viudos.	Soltos..	Casadas.	Viudas.		
11	2	1	1	4	"	"	4	
12	2	"	"	2	1	1	4	
14	2	"	"	2	2	1	4	
15	2	"	"	2	1	1	4	
16	1	"	1	2	2	2	3	
17	1	"	"	1	1	1	4	
18	"	"	"	"	1	1	2	
19	1	"	1	2	1	1	3	
20	1	"	"	1	1	1	2	
<b>TOTAL....</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>27</b>	

Logroño 21 de Diciembre de 1888.—El Juez municipal, Zacarias Ayala.

### ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

## MERINO Y COMPAÑIA,

MAYOR 30,

LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

### Anuncios particulares.

### LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguídos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis a quien los reclame al deposito general de

PABLO FERNANDEZ Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

LIBRERIA Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la mas económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (ullo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1., 2. y 3. clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacribolas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Dia 23 de Diciembre de 1888

Temperatura máxima al sol.	20'4
idem id. á la sombra.	9'8
Idem mínima al aire.	2'0
Idem id. al reflector.	0'4
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana.	720'9
TRIGA. . . . .	723'2
VIENTO. . . . .	S. O. brisa
ESTADO DEL CIELO a las nueve de la mañana.	Cuberto
a las tres de la tarde.	Nuboso
Agua evaporada.	0'6
Ozono.	0'6
Liuvia.	0'660